



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN PARA LA  
PROVISIÓN DE CINCO PLAZAS DEL CUERPO DE LETRADOS DEL CONSEJO  
GENERAL DEL PODER JUDICIAL.**

---

**Acuerdo de 26 de mayo de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo  
General del Poder Judicial  
(BOE de 3 de junio de 2016)**

**ACTA nº 3**

En Madrid, a 7 de septiembre de 2016

A las 10.00 horas del día de la fecha, se reúnen en las dependencias del Consejo General del Poder Judicial los miembros, relacionados a continuación, del Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 26 de mayo de 2016, para la provisión de cinco plazas del Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial. La composición del Tribunal fue aprobada por la Comisión Permanente del CGPJ en el mismo Acuerdo de convocatoria del concurso oposición, de 26 de mayo de 2016 (BOE de 3 de junio).

Presidente:

Excmo. Sr. **D.** Wenceslao Olea Godoy, Magistrado del Tribunal Supremo y vocal del Consejo General del Poder Judicial.

Vocales:

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Nuria Díaz Abad, Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

Excmo. Sr. D. Javier Huete Noguerras, Fiscal de Sala del Tribunal Supremo.



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Sra. D<sup>a</sup>. Eva Desdentado Daroca, Catedrática de derecho administrativo.

Ilmo. Sr. D. Gervasio Martín Martín, Director del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial.

Secretaria:

Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Mercedes Delgado López, Letrada del Consejo General del

Poder Judicial.

La sesión tiene por objeto el examen de las alegaciones y documentación presentada por los aspirantes participantes en este concurso–oposición que resultaron provisionalmente excluidos del mismo, ello con la finalidad de aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos de forma definitiva para tomar parte en las presentes pruebas selectivas. De igual modo, se fija el previsible calendario para la celebración de las pruebas, en la fase de concurso. Una vez determinada la lista de aspirantes admitidos y excluidos de forma definitiva para tomar parte en las presentes pruebas selectivas, se procede a la distribución de los expedientes de los aspirantes admitidos entre los miembros del Tribunal Calificador, a fin de que cada uno lleve a cabo un examen preliminar de los méritos alegados y justificados de los concursantes que le hayan correspondido, sin perjuicio de su valoración conjunta por el Tribunal en la sesión que se determine, con fijación, a tal efecto, de los criterios de valoración y ponderación de los méritos alegados por los aspirantes que sean susceptibles de graduación. Se adoptan al efecto los **acuerdos** que se recogen a continuación:



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**PRIMERO.-** Al encontrarse presentes la mayoría de miembros necesaria del Tribunal Calificador, se constituye válidamente la sesión y el Presidente da inicio a la misma.

**TERCERO.-** Se procede, por ello, a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de su participación en el proceso selectivo convocado por Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 26 de mayo de 2016, lo que será objeto de la oportuna resolución por la Presidencia del Tribunal.

**CUARTO.-** Por otra parte, tras la oportuna deliberación entre los miembros del Tribunal, se aprueba como calendario previsible para el desarrollo de las pruebas, en la fase de concurso, a los efectos de su valoración conjunta por el Tribunal, el día 11 de octubre de 2016, no pudiendo comenzar la fase de oposición antes del 11 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la Base quinta del Acuerdo de 26 de mayo de 2016.

**SEXTO.-** Tras la oportuna deliberación entre los miembros del Tribunal, con respecto a la ponderación y valoración de méritos señalados en la convocatoria, se adoptan los siguientes criterios, estando sometidos en todo caso a lo que el Tribunal decida en función de las características del caso concreto y precisiones que sean necesarias establecer:

**1-**Cuando un determinado mérito deba graduarse en función del transcurso del tiempo, no se rebasará el plazo máximo de presentación de solicitudes señalado en la convocatoria.

**2-**La puntuación que se asocia a cada mérito en particular, tiene, en ocasiones, carácter tasado; en otras, opera como máximo, permitiéndose al Tribunal valorar con una puntuación inferior el correspondiente mérito. Así, dentro de cada uno de los apartados A,B,C,D,E y F establecidos en Acuerdo de 29 de mayo de 2014 (BOE 9 de julio), se señala una puntuación máxima que se puede recibir por cada



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

uno de ellos, y dentro de cada apartado, se distingue aquellos méritos a los que se les otorga una puntuación específica, de aquellos otros a los que se le pueda otorgar hasta un máximo.

### **PUNTUACIÓN**

#### **A) MERITOS ACADÉMICOS (HASTA 10 PUNTOS)**

-DOCTORADO (4 PUNTOS)

\*Se entenderá que es por cada doctorado obtenido.

-MASTER (2 PUNTOS)

\*Se entenderá que es por cada master obtenido.

-EXPEDIENTE ACADÉMICO (HASTA 4 PUNTOS)

\*En este punto, se concretan las puntuaciones a otorgar, en el sentido siguiente:

1. Premio Extraordinario: 3 puntos
2. Por cada matrícula de honor: 0,50 puntos
3. Por cada sobresaliente: 0,25 puntos
4. Por cada notable: 0,10 puntos

#### **B) ESCRITOS Y PUBLICACIONES (HASTA 5 PUNTOS)**

-AUTOR ÚNICO DE UN LIBRO (2 PUNTOS)



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

\*Se entenderá que es por cada libro escrito y publicado.

-AUTOR DE UN ARTÍCULO (0,2 PUNTOS)

\*Se entenderá que es por cada artículo escrito y publicado.

-COAUTOR DE UN LIBRO O ARTÍCULO: LA REFERIDA PUNTUACIÓN EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE AUTORES

\*Se entenderá que es por cada libro o artículo escrito y publicado.

\*Solo se valorarán los libros o artículos de contenido científico-jurídico; en caso de que sean varios libros o artículos, solo se valorarán los que presenten distinto contenido.

\*La publicación de tesis doctorales no se valorará si formó parte de los trabajos para la obtención del doctorado que hubiera sido tenido en cuenta en el apartado A) de este baremo, salvo que aporte un nuevo valor científico o interés a la mera tesis.

\*No se valorarán los libros no aportados, salvo que se acredite los datos de la publicación oficial junto con el código ISBN, a fin de que puedan ser consultados por el Tribunal, debiendo también constar la autoría del libro o artículo.

### **C) ACTIVIDAD PROFESIONAL (HASTA 10 PUNTOS)**

-UN PUNTO POR AÑO DE EJERCICIO EFECTIVO EN PROFESIÓN JURÍDICA (JUEZ, SECRETARIO JUDICIAL, FUNCIONARIO PÚBLICO AL QUE SE LE EXIJA TITULACIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO O DE GRADO EN DERECHO O EQUIVALENTE, ABOGADO, PROCURADOR, GRADUADO SOCIAL).



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

\*Los períodos inferiores al año se valorarán en proporción.

\*Se deberá acreditar el ejercicio efectivo mediante certificación que así lo acredite expedida por la Administración o Corporación a la que estuviese vinculado en que se especifique el tiempo efectivo de ejercicio.

### **D) SUPERACIÓN DE OTRAS OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN UN CUERPO INCLUIDO EN EL SUBGRUPO A1 DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (HASTA 10 PUNTOS).**

\*Se requiere la certificación acreditativa de las oposiciones superadas y/o de los nombramientos y tomas de posesión de los empleos públicos obtenidos.

### **E) CONCILIACIÓN E IGUALDAD (HASTA 5 PUNTOS)**

-CUIDADO DE HIJOS DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS, YA LO SEAN POR NATURALEZA COMO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO PERMANENTE O PREADOPTIVO, SIEMPRE QUE TENGAN MENOS DE DOCE AÑOS, SE VALORARÁ CON 0,5 PUNTOS POR AÑO, SI SON VARIOS LOS HIJOS, SE INCREMENTARÁ 0,2 PUNTOS POR CADA AÑO DE CUIDADO DEL SEGUNDO O SUCESIVO HIJO.

-CUIDADO, DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS, DE UN FAMILIAR DE HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD SIEMPRE QUE, POR RAZONES DE EDAD, ACCIDENTE, ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD NO PUEDA VALERSE POR SI MISMO Y NO DESEMPEÑE ACTIVIDAD RETRIBUIDA, SE VALORARÁ CON 0,3 PUNTOS POR AÑO; SI SON VARIOS LOS FAMILIARES, SE INCREMENTA 0,1 PUNTOS POR CADA AÑO DE CUIDADO DEL SEGUNDO O SUCESIVO FAMILIAR.



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

\*Se acreditará mediante los certificados de la inscripción en el padrón municipal para acreditar la convivencia con las personas que cuida, copia del libro de familia, en su caso, certificaciones del Registro Civil, resoluciones judiciales de nombramiento de tutela o curatela, así como certificaciones de los servicios sociales que confirmen el cuidado y atención de las personas que dan lugar a su valoración como mérito.

### **F) CONOCIMIENTO DE LA LENGUA OFICIAL PROPIA DE ALGUNA COMUNIDAD AUTÓNOMA (HASTA 2 PUNTOS).**

\*Por cada lengua oficial que se conozca: 1 punto

\*Se requiere certificación acreditativa del conocimiento de la lengua propia de la Comunidad Autónoma

**SÉPTIMO:** De igual forma, tal y como se acordó en la convocatoria que precede a la actual, se adoptan los mismos acuerdos relativos a resolución de posibles dudas que pudieran surgir en la valoración de expedientes de los aspirantes admitidos en las presentes pruebas selectivas, y que fueron los siguientes:

1. En el extremo referido a la Fase de concurso, del Acuerdo de 29 de mayo de 2014 por el que se aprueban los criterios del concurso-oposición del presente proceso selectivo, la redacción del punto 2 apartado d) (Superación de otras oposiciones para el ingreso en un cuerpo incluido en el Subgrupo A1 de las distintas Administraciones Públicas) en relación al apartado c) (Actividad Profesional), del tenor literal del citado apartado d), cuando se refiere a “superación de otras oposiciones” parece excluir la que puede haber dado lugar al ejercicio de la actividad profesional desarrollada, lo que ciertamente tendría una extraordinaria repercusión sobre la valoración definitiva a otorgar por este apartado, al que se le otorga una puntuación de hasta 10 puntos.



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

En esa tesitura, se advierte que podría hacerse de peor condición a un candidato que, pese a haber superado un proceso selectivo de los valorables conforme los requisitos de la convocatoria, sin embargo, no se le pudiera computar por el mero hecho de ejercitar la actividad profesional consecuencia de la oposición superada, produciendo situaciones injustas respecto de otros candidatos que desarrollen una actividad profesional para la que no se exige la superación de oposición alguna, o, que, si bien se han superado a lo largo de su vida profesional, actualmente se encuentre desempeñando una profesión para la que no se exija aprobar un proceso selectivo de los valorables, como es el caso del ejercicio de la Abogacía.

Otro ejemplo de lo anterior, lo encontramos cuando se trata de valorar el ejercicio de la actividad como juez o fiscal sustituto. En este caso, se valoraría la actividad profesional realizada pero, puede ocurrir que, con posterioridad a ese ejercicio, se superen las oposiciones para el ingreso en la Carrera Judicial o Fiscal, en cuyo supuesto, al ser la actividad profesional desarrollada, no se valoraría la superación de dicha oposición, sino únicamente su ejercicio efectivo, con lo que su situación sería la misma, pese a haber superado la oposición, a los efectos de valoración de méritos, lo que ciertamente conduce a conclusiones absurdas y no acordes con la filosofía de las bases de la convocatoria, dirigidas a la valoración no solo de la actividad profesional ejercitada sino también la superación de alguna oposición para el ingreso en un Cuerpo encuadrable en el Subgrupo A1 de las distintas Administraciones Públicas, lo cual además se infiere de la propia puntuación asignada a este apartado d) en cuanto posibilita la valoración de varias oposiciones superadas con una puntuación máxima de diez puntos sometido a la discrecionalidad del Tribunal Calificador.

En conclusión, aun cuando son posibles ambas interpretaciones



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

según la redacción de los apartados señalados, los miembros del Tribunal Calificador, tras la oportuna deliberación, se inclinan por la interpretación del apartado d) en el sentido de que se valore el mérito de haber superado oposiciones en las condiciones previstas en la convocatoria, esto es, para el ingreso en un cuerpo incluido en el Subgrupo A1 de las distintas Administraciones Públicas, ello conforme a los criterios de justicia y equidad antes referidos, siendo el criterio más favorable para la valoración de los méritos de los candidatos.

2. En el extremo relativo al Expediente Académico del apartado A), puede que existan Licenciaturas bajo algún Plan nuevo de estudios, cuyo número de asignaturas es muy superior a las cursadas con el Plan antiguo.

Para evitar el agravio comparativo que sufrirían los aspirantes que se han licenciado por el Plan antiguo, respecto de los que lo han hecho bajo algún Plan nuevo, cabe adoptar un criterio de ponderación de esas asignaturas (con optativas, de libre configuración, etc), considerándose que el cómputo deberá realizarse en la mitad de la puntuación resultante del expediente académico, en cuanto esos Planes vienen a suponer, en la generalidad de los supuestos, el doble de las asignaturas de los planes antiguos.

Este criterio resulta razonable, atendido lo expuesto y, además, es el que se ha utilizado también en el concurso convocado para el acceso a la categoría de Magistrado por el cuarto turno.

3. En el extremo relativo al Expediente Académico del apartado A), solo se computará la Licenciatura en Derecho o de Grado en Derecho o equivalente, por cuanto estos son los títulos que se exigen para poder participar en este proceso selectivo y por tanto, solo ellos puede ser computados a efectos de baremación de méritos, lo que, a su vez, viene a corresponderse con el propio



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

contenido de la titulación exigida en el apartado c) de la Fase de concurso de las bases de la convocatoria y que tiene por objeto, precisamente, valorar el ejercicio de la profesión para la que previamente ha sido necesario haber obtenido el título de Licenciado en Derecho.

A efectos de dar la difusión necesaria al presente acuerdo, se publicará el mismo en el tablón de anuncios del Consejo General del Poder Judicial, según lo dispuesto en Acuerdo de 29 de mayo de 2014 (BOE del 9 de julio), así como en la página web del CGPJ.

**OCTAVO.**- Se acuerda que la próxima sesión del Tribunal Calificador para la valoración conjunta de los méritos de los candidatos admitidos, tenga lugar el día 11 de octubre de 2016, a las 17:00 horas, en la Sede Central del Consejo General del Poder Judicial, 3ª Planta, calle Marqués de la Ensenada nº 8, Madrid.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 10.45 horas, el Presidente da por concluida la sesión, de cuyo contenido, reflejado en la presente acta, como Secretario doy fe.

**EL PRESIDENTE (Vº Bº)**

**LA SECRETARIA**

D. Wenceslao Olea Godoy

Dª. Mercedes Delgado López